



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1931

Bogotá, D. C., miércoles, 13 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 405 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad.

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2024.

Respetado

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo N° 405 de 2024 Cámara
"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad".

Respetado Secretario,

Por medio de la presente, y en virtud de la conversación sostenida con la Honorable Representante María del Mar Pizarro, me permito comunicar mi adhesión al Proyecto de Ley 405 de 2024 C: *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad"*, de autoría de la Representante en mención.

Sin otro particular, agradezco su comedida atención,

OK.
María del Mar P

Susana Gómez C

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

Representante a la Cámara por Antioquia

**CARTA DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023
SENADO, 310 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE ERICK ADRIÁN
VELASCO BURBANO**

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.; octubre de 2024

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
E. S. D.

Referencia: Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado – 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la Ley 5 de 1992, mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado – 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra cursando actualmente su tercer debate en la Comisión Quinta de Cámara de Representantes.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,



ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Pacto Histórico



ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico
Autora Principal Proyecto de Ley

CARTAS DE RETIRO

**CARTA DE RETIRO FIRMA PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA**

por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2024


Señores
CAMARA DE REPRESENTANTES
HR. Jaime Raúl Salamanca
Presidente
jaime.salamanca@camara.gov.co
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
secretaria.general@camara.gov.co.
Bogotá D.C

REF: Solicitud Retiro Firma PL 221

Apreciados Señores:

Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente el retiro de mi firma del Proyecto de Ley No. 221/2024C, titulado "Por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo,

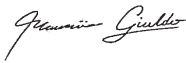



MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico – Colombia Humana

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN CON LA RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 368 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen disposiciones en relación con la libertad de conciencia, derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones - Ley por la libertad de conciencia.

<p>Bogotá D.C., noviembre 08 de 2024</p> <p>Doctores Jaime Raúl Salamanca Torres Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Nota aclaratoria en relación con la radicación del Proyecto de Ley Estatutaria 368 de 2024C "Por medio de la cual se establecen disposiciones en relación con la libertad de conciencia, derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones" – Ley por la libertad de conciencia.</p> <p>Respetados doctores Salamanca y Lacouture:</p> <p>En uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, en calidad de autores principales del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar nota aclaratoria en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria 368 de 2024C "Por medio de la cual se establecen disposiciones en relación con la libertad de conciencia, derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones" – Ley por la libertad de conciencia", con el fin de que sea considerado por el Congreso de la República en su respectivo trámite legislativo.</p> <p>El proyecto de ley en mención fue publicado en la Gaceta 1830 de 2024.</p> <p>La nota aclaratoria consiste en adicionar la fórmula: <i>El Congreso de Colombia, Decreta</i>", en el cuerpo del texto normativo, cumpliendo así lo normado en el artículo 193 de la Ley 5 de 1992.</p>	<p>Para tal efecto, se anexa el texto normativo que contiene la aclaración mencionada. En lo demás, se mantiene incólume.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Oscar Mauricio Giraldo Hernández Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Luis Miguel López Aristizábal Representante a la Cámara </div> </div>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA _____ DE 2024</p> <p>"Por medio de la cual se establecen disposiciones en relación con la libertad de conciencia, derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones" – Ley por la libertad de conciencia</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p> <p>Artículo 1.- Objeto. Establecer disposiciones que permitan la aplicación de la objeción de conciencia para el talento humano de salud en formación, para todos los prestadores de servicios, profesionales y trabajadores del Sistema General de Seguridad Social, independientemente del tipo de vinculación.</p> <p>Artículo 2.- Definición de objeción de conciencia: La objeción de conciencia es el derecho fundamental que tiene toda persona de oponerse en cualquier momento al cumplimiento de un deber jurídico determinado u obligación cuando su cumplimiento entre en conflicto con sus convicciones de orden religioso, filosófico, ético o moral.</p> <p>Artículo 3.- Titulares. Todas las personas son titulares del derecho a la objeción de conciencia, sin importar su condición de particulares o de servidores públicos. Por tanto, es aplicable la objeción de conciencia para el talento humano de salud en formación, para todos los prestadores de servicios, profesionales y trabajadores del Sistema General de Seguridad Social, independientemente del tipo de vinculación.</p> <p>Artículo 4.- Competencia y procedimiento de la objeción de conciencia en el área de salud. Para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en el área de salud, esta debe ser formulada ante el jefe inmediato, por escrito o verbalmente, de manera clara, expresa y motivada, y podrá invocarse en cualquier momento antes de cualquier procedimiento que vulnere su conciencia.</p>	<p>El jefe inmediato ante el cual haya sido presentada la objeción de conciencia deberá dar impulso al trámite administrativo correspondiente, que no puede superar las 24 horas desde que recibe la declaración por parte del objetor. En todo caso, mientras se tenga respuesta, no podrá exigirse el cumplimiento de la labor que va en contra de la conciencia.</p> <p>El escrito deberá contener: Nombre del objetor, número de identificación, fecha, motivos de objeción y firma.</p> <p>No podrá exigirse otro requisito distinto a los aquí contemplados.</p> <p>Una vez presentada la objeción de conciencia, el objetor no estará obligado a realizar o participar en la realización del procedimiento objetado. Toda forma de constreñimiento al objetor será considerada un acto de acoso laboral y/o un incumplimiento de las obligaciones legales en cabeza del contratante del objetor.</p> <p>Parágrafo. En el caso en que la objeción de conciencia sea presentada de manera verbal, cuando el objetor deba cumplir de manera inmediata con el deber que objeta, se deberá allegar la documentación prevista en este artículo, en un plazo no superior a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la objeción. No obstante, la obligación de no hacer, como consecuencia de la objeción verbal presentada, se cumplirá inmediatamente.</p> <p>Artículo 5.- Protección contractual al objetor. El objetor de conciencia no podrá ser desvinculado de su cargo, despedido, discriminado, acosado laboralmente o desmejorado en sus condiciones laborales o contractuales en razón de su objeción.</p> <p>Parágrafo 1: No habrá listas públicas de objetores de conciencia en las entidades públicas o privadas cuyo contenido pueda ser utilizado para un acto discriminatorio.</p> <p>Parágrafo 2: En procesos de selección para acceder a un cargo no podrá preguntarse si es objetor o no de conciencia, y esta no podrá constituir un criterio de selección.</p> <p>Artículo 6.- Exoneraciones en el área de salud. El objetor no será responsable de la remisión del procedimiento a otro profesional de la salud para la realización de la práctica, motivo de su objeción.</p> <p>La presentación de una objeción de conciencia no generará responsabilidad alguna en cabeza de la EPS o IPS correspondiente, o quienes hagan sus veces.</p>

En ningún caso habrá responsabilidad legal cuando un médico se abstenga de realizar una práctica en consideración a la evidencia científica segura, efectiva y actualizada.


Artículo 7.- Toda controversia sobre el ejercicio de la objeción de conciencia deberá restringirse al adecuado cumplimiento del procedimiento fijado en esta ley.


En ningún caso podrá derivarse responsabilidad por la motivación sobre la cual estuvo fundada la objeción de conciencia.

Artículo 8.- Aspectos no regulados. Los aspectos no regulados en la presente ley se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 9.- Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


Oscar Mauricio Giraldo Hernández
 Senador de la República


Luis Miguel López Aristizábal
 Representante a la Cámara

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se toman medidas para garantizar el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre y se dictan otras disposiciones.



3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8-68
 Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024 16:50

Radicado entrada
 No. Expediente 50858/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 303 de 2023 Cámara "por medio de la cual se toman medidas para garantizar el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto "... generar medidas especiales encaminadas a propiciar y facilitar la conectividad aérea en lugares donde se impida o haya sido afectada la conectividad terrestre debido a circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, en aras de contrarrestar las limitaciones ocasionadas por las contingencias, garantizando el interés general y el bien común".

Para tal fin, se establece que, cuando se presenten circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que interrumpen esta conectividad, las aerolíneas deberán mantener sus tarifas en los niveles previos al evento o, en caso de ser nuevas en la ruta, someter las tarifas a la aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil "Aerocivil" (artículo 3^o), entidad que estará a su vez encargada de supervisar y, si es necesario, intervenir en las tarifas para garantizar que sean justas durante la contingencia (artículo 4).

Adicionalmente, se asigna a la Aerocivil como la entidad encargada de determinar el inicio y el fin de la contingencia, teniendo un plazo máximo de 36 horas para activar un plan de contingencia en el cual se aplicarán las medidas allí establecidas para asegurar la continuidad del servicio aéreo (artículo 5, 6 y 7).

En líneas generales, esta Cartera considera que la implementación de las medidas relacionadas con el control de precios podrían conllevar a un desabastecimiento de la demanda, debido a que las aerolíneas no tendrían incentivos para abrir nuevos vuelos a los destinos afectados.

¹ Gaceta 1050 de 2024. Pág. 14.



Adicional a lo anterior, se encuentra que tanto el artículo 4, que obliga a la Aerocivil a implementar una metodología de seguimiento de las tarifas de los servicios aéreos, como el artículo 7, que establezca la creación del plan especial de contingencia y prevención, exigirían a la Nación desarrollar sistemas de información que requerirán para cada uno la asignación de recursos económicos, técnicos y humanos adicionales, tanto para el diseño de dichos sistemas como para garantizar su actualización y mantenimiento técnico.

Por otra parte, en lo que se refiere al artículo 6, que obliga a establecer una tarifa cero (0) por concepto de la tasa aeroportuaria nacional mientras este activo el período de contingencia, dicha medida afectaría la sostenibilidad de la operación para los aeropuertos no concesionados, ya que esta generaría una disminución de recursos que ingresan por dicho concepto y cuyo faltante tendría que subsanarse con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN), ya sea de manera transitoria o permanente.

Respecto de esta última medida y su impacto fiscal, tomando la tasa aeroportuaria establecida en la Resolución No. 3 de enero 2 de 2024² en su artículo 11³, y suponiendo un escenario en el que el número de pasajeros para 2024 permanece constante con respecto a 2023, se estima que el impacto sobre el presupuesto sería de un promedio diario de **\$ 590.000.000**, cifra que puede variar según el aeropuerto que sirva al lugar o región afectado por el procedimiento de contingencia.

Aeropuerto	Pasajeros año	Pasajeros Día	Valor
San Andrés	2.092.375	69.746	\$ 1.604.154.167
Pasto	816.486	27.216	\$ 625.972.600
Leticia	346.593	11.553	\$ 265.721.300
Armenia	662.234	22.074	\$ 507.712.733
Neiva	383.886	12.796	\$ 294.312.600
Yopal	317.862	10.595	\$ 243.694.200

Fuente: U.A.E. Aeronáutica Civil de Colombia - "Aerocivil"

Por último, dadas las implicaciones fiscales que conllevaría el proyecto de ley, *por los gastos adicionales que generaría su implementación*, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, el cual señala toda

² Por la cual se establecen las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicio de protección al vuelo, sobrevuelos, tarifa operacional anual y tasas aeroportuarias para el año 2024

³ Artículo 11. Tasa aeroportuaria nacional. La tarifa de la tasa aeroportuaria nacional será de cero como cuatrocientos ochenta y tres (0,483) UVT vigentes, siendo equivalente a veintitrés mil pesos colombianos (COP 23.000), por pasajero embarcado en vuelos nacionales en empresas de transporte aéreo público comercial regular o no regular, en los Aeropuertos de Arauca, Armenia, Florencia, Ibagué, Ipiales, Leticia, Neiva, Pasto, Popayán, Tumaco, San Andrés, Villavicencio y Yopal, así como en las áreas no concesionadas del Aeropuerto de Bogotá por donde sean embarcados pasajeros.

⁴ Disponible en: <https://www.aerocivil.gov.co/press/noticias/Pages/Aeronautica-Civil-publica-el-ranking-de-movilizacion-de-pasajeros-durante-2023-en-los-aeropuertos-del-pais.aspx>

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.



Hacienda

iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Asimismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias⁶.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO
 Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 DGPM/DGPPN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes




Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/David Esteban Herrera Jiménez/Carlos Enrique Martínez Moncayo/Lorenzo Uribe Bardon

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

⁶ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
 SOSTENIBLE – PROYECTO DE LEY NÚMERO 49 DE 2023 SENADO, 457 DE 2024
 CÁMARA**

por la cual se promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones.

<div style="text-align: center;">  <p>Ambiente</p> </div> <p>Bogotá, D. C.</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes secretaria.general@camara.gov.co Ciudad</p> <p>Doctor CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN comision.quinta@camara.gov.co Comisión Quinta Constitucional Permanente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>ASUNTO: Concepto Técnico – Ley No. 049 de 2023 Senado y No. 457 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones" Radicado Ministerio de Ambiente 2023E1050442</p> <p>Respetables Representantes:</p> <p>Una vez realizado el análisis sobre la iniciativa legislativa del asunto, esta Cartera Ministerial se permite radicar concepto técnico - jurídico sobre el Proyecto de Ley. Lo anterior, en el marco de las funciones y competencias asignadas a este Ministerio a través de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Ambiente</p> </div> <p style="text-align: center;">CONCEPTO TÉCNICO PROYECTO DE LEY NO. 049 DE 2023 SENADO y No. 457 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió solicitud de emisión de concepto técnico sobre el Proyecto de Ley No. 049 de 2023 Senado, "Por la cual se promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones". Iniciativa legislativa radicada por la H. Senadora Andrea Padilla Villarraga, que a la fecha fue aprobado en segundo debate en plenaria del Senado de la República.</p> <p>Dicha iniciativa legislativa compuesta por veintitrés (23) artículos, tiene como objeto promover el desarrollo y la transición tecnológica en el campo de la seguridad y vigilancia privada, para mejorar las condiciones de bienestar de los perros utilizados en estas actividades y reducir progresivamente su uso en especialidades no esenciales. Lo anterior, a través de reglamentación mediante protocolos técnicos para el uso de caninos en las actividades de vigilancia, programas de capacitación y entrenamiento, creación de registro de ejemplares, plan de retiro, entre otros.</p> <p>2. CONSIDERACIONES</p> <p>2.1 Consideraciones Jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Organización Mundial de Bienestar Animal - OMSA/WOAH, en su Séptimo Plan Estratégico para el Periodo 2021-2025, estableció que esta entidad: "tiene por cometido fomentar el compromiso mundial a fin de mejorar la sanidad y el bienestar animal y la salud pública veterinaria en el mundo"; en gran proporción mediante la promoción, el fortalecimiento y la aplicación de la buena gestión del bienestar animal. <p>Como parte de su labor, la OMSA/WOAH expidió el Código Sanitario para los Animales Terrestres, que se concibe como uno de los documentos de referencia con mayor solidez, con el propósito de que los estados miembros puedan establecer las reglamentaciones sanitarias y de bienestar animal que deben aplicar; esto, con el objetivo de respetar, promover y avanzar en mejorar las condiciones de bienestar de los animales, complementando las estrategias para mejorar la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del ambiente.</p> <p>En el Artículo 7.1.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, se describen los principios guía para el bienestar animal, reconociendo (numeral 2) el valor internacional de las «cinco Libertades» y su importancia como una guía valiosa</p>
--	---



para comprender el bienestar animal; sumado a esto, en el Artículo 7.1.3 (numeral 1) se identifican a las «cinco Libertades» como elementos que contribuyen a la calidad de vida de los animales.

- Por su parte **Constitución Política establece en el artículo 79** que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Este artículo, es analizado por las altas cortes de cara al artículo 1° de la Carta superior, como el soporte en el análisis de la existencia y relevancia del deber constitucional de protección animal.
- La **Ley 84 de 1989** "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", contempla capítulos sobre los deberes con los animales y de la crueldad con los animales.
- La **Ley 1774 de 2016** "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones", reconoce la calidad de seres sintientes a los animales (párrafo art.2) y establece las 5 libertades como principios de bienestar animal. Se fortalece el proceso sancionatorio de carácter policivo y judicial; la Policía Nacional podrá aprehender a cualquier animal que sufra de maltrato y adiciona el Código Penal y el de Procedimiento Penal.
- Ahora bien, la **Ley 2294 de 2023**, a través de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", estableció en su artículo 31 la creación del **Sistema Nacional De Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA**, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que dicho sistema está integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación y cuyas disposiciones deben sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y El Marco de Gasto de Mediano Plazo.

- El **Decreto 356 de 1994** del 11 de febrero mediante el cual el presidente de la República en uso de facultades extraordinarias expidió el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, que contempla en el artículos 4 y 5 el uso de animales como medio para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y en el artículo 50 señala "PARAGRAFO Cuando se utilicen animales, éstos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud, que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública".



2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En términos generales se recomienda respetuosamente ajustar la iniciativa en el sentido de sustraer las funciones que el proyecto de ley atribuye al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en cuanto dentro de las competencias del Ministerio de Ambiente establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011 se encuentra el cumplimiento de las acciones necesarias para garantizar las condiciones de protección animal en actividades relacionadas con la formulación de políticas y normativa nacional sobre el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre y acuática, más no sobre caninos en servicios de vigilancia y seguridad privada.

En el caso concreto, lo concerniente a la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada se ajusta a la misionalidad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien actualmente ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 356 de 1994. Así mismo, a través de la Resolución **20174440098277 de 2017**¹ esa Superintendencia reglamentó los criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino. En efecto, la citada resolución establece en su artículo 6° que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de esa Superintendencia; a su vez, el artículo 28 ibidem consagra disposiciones sobre bienestar animal de los caninos utilizados en estas actividades, las cuales podrían ser fortalecidas a través de la iniciativa legislativa.

Por otra parte, el proyecto de ley asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible competencias que son propias de las entidades territoriales, en concreto, el artículo 12 del proyecto establece que de manera subsidiaria el Ministerio de Ambiente podrá verificar autónomamente el cumplimiento de las condiciones de bienestar de los perros al interior de las unidades caninas, puestos de trabajo y demás instalaciones, atribución que en virtud del artículo 46 de la ley 84 de 1989 corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y que excede las competencias asignadas a esta cartera. Lo anterior, sin desconocer que las funciones de inspección, vigilancia y control frente a temas de bienestar animal que ejercen las entidades territoriales requieren ser fortalecidas.

Con todo, se sugiere realizar los siguientes ajustes de redacción al texto del proyecto, en particular en aquellos artículos que atribuyen competencias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera exclusiva, y asignarla a los integrantes del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA.

¹ "Por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino", y en el artículo 1° determina: "Ámbito de Aplicación. La presente resolución reglamenta lo relacionado con la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, al que hace referencia el párrafo único del artículo 50 del Decreto Ley 356 de 1994 y la sección 3 del Decreto 1070 de 2015."




2.3 OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
ARTÍCULO 5°. "ARTÍCULO 5. COMITÉ PARA EL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN SUSTITUIR, PROGRESIVAMENTE, EL USO DE PERROS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. (...) PARÁGRAFO 3. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada implementará indicadores para medir la efectividad de los perros de vigilancia y seguridad privada, incorporando análisis comparativos con nuevas tecnologías usadas a nivel mundial. La entidad presentará un informe anual al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con los resultados del análisis de los indicadores y la pertinencia y la posibilidad de sustituir, de manera progresiva, el uso de perros de vigilancia y seguridad privada por medios tecnológicos, sin afectar la seguridad ni el sector.	ARTÍCULO 5°. "ARTÍCULO 5. COMITÉ PARA EL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN SUSTITUIR, PROGRESIVAMENTE, EL USO DE PERROS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (...) PARÁGRAFO 3. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada implementará indicadores para medir la efectividad de los perros de vigilancia y seguridad privada, incorporando análisis comparativos con nuevas tecnologías usadas a nivel mundial. La entidad presentará un informe anual al Ministerio de Defensa y a los integrantes del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, con los resultados del análisis de los indicadores y la pertinencia y posibilidad de sustituir, de manera progresiva, el uso de perros de vigilancia y seguridad privada por medios tecnológicos, sin afectar la seguridad ni el sector.	El artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es un miembro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación, de modo tal que el proyecto de ley debe incluir a las entidades previamente mencionadas quienes tienen una serie de responsabilidades en materia de protección y bienestar animal, quienes deberán articularse y apoyar en lo correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En ese sentido, se sugiere modificar la atribución de competencias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera exclusiva y asignarla al Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA.
ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PERROS EN LAS ACTIVIDADES DE	ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PERROS EN LAS ACTIVIDADES DE	Se reitera el comentario del artículo anterior, respecto a la atribución de competencias al SINAPYBA y



Animal - SINAPYBA, podrá contar con el acompañamiento del Ministerio de salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y convocar a personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales. (...)	Animal - SINAPYBA, podrá contar con el acompañamiento del Ministerio de salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y convocar a personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales. (...)	
ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA PARA VERIFICACIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades territoriales con competencia en materia de protección y bienestar animal y, en ejercicio de las competencias establecidas en la ley 1774 de 2016, o, en su ausencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Territorial, podrán verificar autónomamente el cumplimiento de las condiciones de bienestar de los perros al interior de las unidades caninas, puestos de trabajo y demás instalaciones de otros actores que realicen actividades con perros para el servicio de vigilancia y seguridad privada, como criadores, suministradores de insumos, entrenadores, capacitadores o administradores, entre otros.(...)"	ARTÍCULO 12°. COMPETENCIA PARA VERIFICACIÓN DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades territoriales con competencia en materia de protección y bienestar animal y, en ejercicio de las competencias establecidas en la ley 1774 de 2016, o, en su ausencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Territorial, podrán verificar autónomamente el cumplimiento de las condiciones de bienestar de los perros al interior de las unidades caninas, puestos de trabajo y demás instalaciones de otros actores que realicen actividades con perros para el servicio de vigilancia y seguridad privada, como criadores, suministradores de insumos, entrenadores, capacitadores o administradores, entre otros.(...)"	Se sugiere respetuosamente excluir la referencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y control en territorio sobre animales domésticos no hace parte de su misionalidad.
ARTÍCULO 15°. PLAN DE RETIRO: (...) PARÁGRAFO. Mediante la reglamentación establecida en el artículo 7° de la	ARTÍCULO 15°. PLAN DE RETIRO: (...) PARÁGRAFO. Mediante la reglamentación establecida en el artículo 7° de la	Se sugiere modificar la atribución de competencias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera exclusiva y asignarla a los integrantes del Sistema Nacional de Protección y

 Ambiente		
presente ley, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los criterios mínimos que deben contener los planes de retiro de los perros de las empresas de seguridad y vigilancia. La construcción de este plan será requisito para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Su ausencia podrá ser causal de cancelación, suspensión o retiro de la licencia.	presente ley, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con acompañamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de los integrantes del Sistema Nacional De Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, establecerá los criterios mínimos que deben contener los planes de retiro de los perros de las empresas de seguridad y vigilancia. La construcción de este plan será requisito para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Su ausencia podrá ser causal de cancelación, suspensión o retiro de la licencia.	Bienestar Animal- SINAPYBA.
<p style="text-align: center;">2.4 CONSIDERACIONES FINALES</p> <p>Se recomienda respetuosamente ajustar el proyecto de ley, en el sentido de excluir las funciones que el proyecto de ley atribuye al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Consideramos que las competencias referentes a los caninos en actividades de vigilancia se alinean a la misionalidad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y del Ministerio de Defensa, para lo cual podrán contar con el apoyo y de los integrantes del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA en el marco de sus respectivas competencias y misionalidad. Por su parte, al atribuir a este ministerio obligaciones respecto a la vigilancia y control de las condiciones de bienestar de los perros al interior de las unidades caninas, puestos de trabajo y demás instalaciones, el proyecto establece cargas que podrían ir en contravía del principio de descentralización y extralimitan las competencias asignadas al Ministerio mediante la Ley 99 del 93 y el Decreto 3570 de 2011.</p> <p>Finalmente, por todo lo expuesto se considera que la conveniencia del proyecto de ley no corresponde determinarla a esta cartera sino al Ministerio de Defensa Nacional, con el apoyo de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en particular, lo relacionado con la sustitución progresiva del uso de perros de vigilancia y seguridad privada por medios tecnológicos, toda vez que se trata de un asunto de seguridad pública.</p>		

CONTENIDO

Gaceta número 1931 - Miércoles, 13 de octubre de 2024		NOTA ACLARATORIA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES			
CARTAS DE ADHESIÓN			
Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo número 405 de 2024 Cámara Honorable Representante Susana Gómez Castaño, por medio del cual se regula el derecho fundamental a acceder, participar, beneficiarse y gozar del progreso científico y tecnológico para facilitar el derecho a la libre movilidad.	Págs. 4	Nota aclaratoria en relación con la radicación del Proyecto de Ley Estatutaria número 368 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones en relación con la libertad de conciencia, derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones - Ley por la libertad de conciencia.	Págs. 3
Carta de Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	1 2	CARTAS DE COMENTARIOS Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 303 de 2023 Cámara, por medio de la cual se toman medidas para garantizar el derecho de los habitantes del territorio colombiano al acceso al servicio público de transporte aéreo en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre y se dictan otras disposiciones.	4
CARTAS DE RETIRO			
Carta de retiro firma proyecto de ley número 221 de 2024 cámara honorable representante maría del mar pizarro garcía, por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.	2	Carta de comentarios Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Proyecto de Ley número 49 de 2023 Senado y número 457 de 2024 Cámara, por la cual se promueve el desarrollo tecnológico en materia de seguridad y vigilancia privada, se mejora el bienestar de los perros usados en estas actividades, y se dictan otras disposiciones.	5